

## **ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II**

**EXPEDIENTE N.º 22.555**

### **CONTIENE**

### **TEXTO ACTUALIZADO CON**

**PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (2 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA, DE 06-09-2023)**

**Fecha de actualización: 12-09-2023**

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:**

### **LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA, ESCUELAS DE MÚSICA Y BANDAS SINFÓNICAS DE FORMACIÓN MUSICAL**

ARTÍCULO 1.- Se adiciona un inciso l) al artículo 4 y se reforma el penúltimo párrafo del artículo 71, ambos del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 18 de mayo de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

(...)

l) Apoyar la creación y funcionamiento de las escuelas municipales de música, así como escuelas de música y bandas sinfónicas que, sin fines de lucro, brinden formación musical dentro del cantón. Estas escuelas y bandas deberán contar al menos con personería jurídica vigente, debidamente inscrita ante el Registro Nacional.

Artículo 71.-

(...)

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley para la Creación de Albergues Temporales

de las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle. También, podrán financiar escuelas municipales de música, y subvencionar escuelas de música y bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

(...)

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza a todas las municipalidades del país a incluir, en sus respectivos planes anuales operativos, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta ley.

Rige a partir de su publicación.